

RESOLUCIÓN No. 02-G.IMV. 0001167

AB. OSCAR AGUIRRE MEDINA
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE
MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL (E)

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 6 del Art. 10 de la Ley de Mercado de Valores, establece como una de las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, la de conocer y sancionar, en primera instancia las infracciones a la presente Ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias;

QUE, el Art.206 del referido cuerpo legal, dispone que las transgresiones a la Ley y otras normas y resoluciones complementarias y a las demás disposiciones que regulan el mercado de valores son general infracciones administrativas que serán sancionadas por la Superintendencia de Compañías;

QUE, el artículo 25 de la Ley de Mercado de Valores dispone:

"De los hechos relevantes.- Las entidades registradas deberán divulgar en forma veraz, completa suficiente y oportuna todo hecho o información relevante respecto de ellas, que pudieren afectar positiva o negativamente su situación jurídica económica o su posición financiera o la de sus valores en el mercado, cuando éstos se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores (...)

El hecho material o relevante no necesariamente debe corresponder a una decisión adoptada en términos formales por parte de los órganos sociales de los emisores, de las instituciones que intervienen en el mercado de valores o de las personas que actúan en él, sino que esto evento que conduce o puede conducir a las situaciones señaladas en este artículo".

QUE, el artículo 35 del Reglamento para la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y de la Información Pública señala:

" Los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, también deberán presentar a la Superintendencia de Compañías y divulgar todo hecho relevante ocurrido en su interior que influya o pueda influir en sus operaciones. Esta información deberá ser presentada dentro de 5 días calendario siguientes al acaecimiento del hecho."

QUE, mediante Informe No.2002-001-DIN de enero 2 de 2002, el Departamento de Intermediarios concluye lo siguiente:

" Considerando, que en la sesión del Directorio del 12 de julio de 2001, el Decevale S.A. resolvió entregar al Banco del Pacifico en dación en pago, la oficina que funcionaba como bóveda para el depósito y custodia física de los títulos e informado a la Superintendencia de Compañías sobre este hecho relevante mediante Oficio No. G.G.117.2001 del 13 de julio del 2001, además de la decisión de suspender temporalmente tal servicio, la suscripción de este nuevo contrato de depósito celebrado entre la Administradora de Fondos y fideicomisos Filanfondos S.A. con Decevale, el 17 de diciembre de 2001, debió hacerlo conocer a esta Intendencia como hecho relevante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 35 del Reglamento para la Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y de la Información Pública, más aún cuando la única información disponible proporcionada por el propio DECEVALE, era la carencia de instalaciones para la custodia física. Esta desinformación debe ser aclarada y constituiría incumplimientos de los artículos antes citados; consecuentemente se incurriría en las infracciones administrativas tipificadas en los artículos 206 y 207 literal c) de la Ley de Mercado de Valores, por lo tanto sujeto a sanción que corresponda(...)"

QUE, mediante Oficio ICG.IMV.DIN-2002-001000022 de 3 de enero de 2002, el Departamento de Intermediarios notificó al representante legal de la compañía DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DECEVALE S.A. las observaciones constantes en el Informe de Control No.2002-001-DIN de enero 2 de 2002, a efecto de que presente los descargos correspondientes;

exp # 70.246

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

QUE, el señor Matthew Blair representante legal de la compañía DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DECEVALE S.A. mediante Oficio G.G.005-2002 de 11 de enero de 2002, presenta los descargos correspondientes a las observaciones notificadas mediante el Oficio señalado en el inciso precedente;

QUE, el Departamento de Intermediarios luego de la revisión y análisis de los descargos presentados por el señor Matthew Blair, representante legal de la compañía DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DECEVALE S.A. mediante Informe de Control No.2002.007DIN de 21 de enero de 2002, concluyó que:

" (...) a pesar de lo informado en el sentido de que haber suscrito un contrato de custodia física con FILANFONDOS S.A., no significa que se esté brindando dicho servicio, considero que no le exime de la responsabilidad y obligatoriedad que tenía el señor Blair, de informar oportunamente dentro del término de Ley, este hecho relevante, conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 35 del Reglamento para la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y de la Información Pública, más aún cuando la única información disponible proporcionada por el propio DECEVALE S.A. era la carencia de instalaciones para la custodia física, puesto que en la sesión del Directorio del 12 de julio de 2001, se había resuelto entregar al Banco del Pacífico en dación en pago las oficinas que funcionaban como bóvedas según consta en el Oficio No.G.G.17.2001 del 13 de julio del 2001.

La desinformación antes comentada, constituye incumplimientos a los artículos antes referidos consecuentemente, incurrió en las infracciones administrativas tipificadas en los artículos 206 y 207 literal c) de la Ley de Mercado de Valores, por lo tanto, sujeta a la sanción que corresponda; adicionalmente sugiero se haga extensiva la sanción al representante legal, en vista de su participación en la infracción correspondiente de acuerdo a la disposición del artículo 208, último inciso de la Ley de Mercado de Valores."

QUE, el Art. 207 literal c) prescribe como infracción administrativa en particular el no divulgar en forma veraz, oportuna, completa y suficiente la información que se determina en la ley referida y en sus normas complementarias;

QUE, el Departamento Jurídico de Mercado de Valores mediante Memorándum ICG.IMV.DJMV.02-103 de 14 de febrero de 2002, emite informe favorable para la imposición de la presente sanción;

QUE, en ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-01173 de 13 de noviembre de 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a la compañía DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DECEVALE S.A., con una multa de 100 UVC, equivalente a (US\$262,89) DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad con el numeral 1 literal b) del Artículo 208 de la Ley de Mercado de Valores, en razón de haber incurrido en las infracciones administrativas en general y en particular previstas en los artículos 206 y 207 literal c) de la referida Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al representante legal de la compañía DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES S.A., con el contenido de la presente resolución, en la forma prevista en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- Ejecutoriada esta resolución, se emitirá el Título de Crédito respectivo y se procederá a su recaudación, en el término de Ley.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al representante legal de la compañía sancionada.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores, en la ciudad de Guayaquil a,

26 FEB. 2002

AB. OSCAR AGUIRRE MEDINA
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE
MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL (E)

AM/CMC
Exp. 70246